

Puerta Sinisterra

ABOGADOS

Señor
JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REF: EJECUTIVO
DTE: BANCO DE OCCIDENTE
DDO: OLGA MARIA ROJAS
RAD: 2019-00381

FERNANDO PUERTA CASTRILLON, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.634.835 de Cali, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 33.805 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar a su Judicatura, LIQUIDACION DE CREDITO.
Obligación 1820002125

CAPITAL	\$36.967.214,00
---------	-----------------

LIQUIDACION DE INTERESES CONFORME A LAS NORMAS DEL CONSEJO DE ESTADO Y LA LEY 510 DE 1999							
VIGENCIA							
RESOLUCION CORRIENTE BANCARIO	FECHA RESOLUCION	DESDE	HASTA	CORRIENTE BANCARIO	TASA MAXIMA A.E. APLICADA	# DE DIAS QUE SE LIQUIDAN	TOTAL INTERES MENSUAL
389	29. mar 19	19. abr 19	30. abr 19	19,32%	28,98%	11	\$290.526,69
0.574	30. abr 19	01. may 19	31. may 19	19,34%	29,01%	31	\$819.513,23
0.697	30. may 19	01. jun 19	30. jun 19	19,30%	28,95%	30	\$791.613,54
0.829	28. jun 19	01. jul 19	31. jul 19	19,28%	28,92%	31	\$817.244,14
1018	31. jul 19	01. ago 19	31. ago 19	19,32%	28,98%	30	\$792.345,51
1145	30. ago 19	01. sep 19	30. sep 19	19,32%	28,98%	30	\$792.345,51
1293	30. sep 19	01. oct 19	31. oct 19	19,10%	28,65%	31	\$810.428,13
1474	30. oct 19	01. nov 19	30. nov 19	19,03%	28,55%	30	\$781.716,70
1603	29. nov 19	01. dic 19	31. dic 19	18,91%	28,37%	31	\$803.219,22
1768	27. dic 19	01. ene 20	31. ene 20	18,77%	28,16%	31	\$797.897,99
R0094	30. ene 20	01. feb 20	29. feb 20	19,06%	28,59%	29	\$756.723,83
R0205	28. feb 20	01. mar 20	31. mar 20	18,95%	28,43%	31	\$804.738,10
R0351	27. mar 20	01. abr 20	30. abr 20	18,69%	28,04%	30	\$769.213,26
R0437	30. abr 20	01. may 20	31. may 20	18,19%	27,29%	31	\$775.767,42
R0505	29. may 20	01. jun 20	30. jun 20	18,12%	27,18%	30	\$748.148,82
R0605	30. jun 20	01. jul 20	31. jul 20	18,12%	27,18%	31	\$773.087,12
R0685	31. jul 20	01. ago 20	31. ago 20	18,29%	27,44%	31	\$779.592,91
R0769	28. ago 20	01. sep 20	30. sep 20	18,35%	27,53%	30	\$756.664,08
R0869	30. sep 20	01. oct 20	31. oct 20	18,09%	27,14%	31	\$771.937,79

\$14.432.723,98

RESUMEN	
Capital	\$36.967.214,00
Mora	\$14.432.723,98
Total	\$51.399.937,98

Interes corriente	\$ 2.887.107
Total credito	\$ 54.287.044

Del Señor Juez
Atentamente,

Calle 26 Norte No. 6Bis-20 B/ Santa Mónica PBX 519-09-29 Ext: 152-120
E-mail: fpuerta@cpsabogados.com
Cali-Valle

Escaneado con Cam

EJECUTIVO
Radicación: 76001 40 03 024 20190038100
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: OLGA MARIA ROJAS TRUJILLO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali**

TRASLADO No. 17

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE** en contra **OLGA MARIA ROJAS TRUJILLO** se corre traslado a la parte contraria por el **término de tres (3) días** de conformidad con el Numeral 2 del Art 446 del Código General del Proceso.

Se fija en lista de traslado del día 11/12/2020 (Artículo 110 del C.G.P.) y su traslado empieza a correr el día siguiente.

El Secretario,



IVAN ORTIZ BANGUERA

MARGEN LEGAL S.A.S.

Nit. 901.205.493-7



OTORGANTE: HÉCTOR FABIO CHAVARRO HURTADO
APODERADO: LIZBETH JULIETTE JIMÉNEZ OROZCO

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

HÉCTOR FABIO CHAVARRO HURTADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.662.235 expedida en Cali (v) domiciliado en esta ciudad, por medio del presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, a la Dra. **LIZBETH JULIETTE JIMENEZ OROZCO**, legalmente capaz, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con C.c. 1144 05 1144 de Cali (v) portadora de la Tarjeta Profesional # 308.535 del C.S.J. en calidad de apoderada, para que en mi nombre y representación, realice todas las actuaciones judiciales pertinentes y necesarias para representarme ante el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** ante proceso ejecutivo singular **RADICADO 76001400302420200049800**

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de sustituir, renunciar, reasumir, conciliar, recibir, transigir, desistir, solicitar copias y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión conforme al artículo 74, 77 C.G.P

Sírvase señor JUEZ reconocerle la debida personería a mi apoderada de conformidad con el presente memorial poder.

OTORGANTE

HECTOR FABIO CHAVARRO H.
Email: logisticabogados2020s.a.s@hotmail.com
Tel. 311-767-95-19

ACEPTO

RAD 76001400302420200049800 Reposicion a mandamiento de pago

ASESORIAS JURIDICAS <logisticabogados2020s.a.s@hotmail.com>

Jue 12/11/2020 9:21 AM

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

PODER HECTOR A LIZBETH FIRMADO.pdf; HECTOR REPOSICION.pdf;

SANTIAGO DE CALI NOVIEMBRE 12 DEL 2020

SEÑORES

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

DEMANDANTE; NICOLÁS SUAREZ MUNEVAR

DEMANDADO: HÉCTOR FABIO CHAVARRO HURTADO

APODERADA : LIZBETH JULIETTE JIMENEZ OROZCO

RADICADO: 76001400302420200049800

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN

CONSTANCIA: entregando copia de este correo al mismo tiempo al correo del demandante

ATTE

LIZBETH JULIETTE JIMENEZ OROZCO

ABOGADA

MARGEN LEGAL S.A.S.

Nit. 901.205.493-7



SANTIAGO DE CALI NOVIEMBRE 10 DEL 2020

SEÑORES
JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

DEMANDANTE: NICOLÁS SUAREZ MUNEVAR
DEMANDADOS: IGNACIO CHAVARRO HURTADO -
HÉCTOR FABIO CHAVARRO HURTADO

RADICADO: 76001400302420200049800
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN

LIZBETH JULIETH JIMÉNEZ OROZCO, en ejercicio de poder conferido adjunto, estando dentro de término conforme al artículo 318 del C.G.P. Interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN**, al auto #. 2088 del 25 de septiembre de 2020 mediante el cual este despacho libró mandamiento de pago, conforme a los siguientes:

HECHOS FACTICOS

El extremo positivo en esta demanda, presenta para su recaudo por vía ejecutiva contrato de arrendamiento, recibos de servicios públicos. Pregonando incumplimiento de parte del extremo pasivo. Para ser tenidos como título ejecutivos. Valga decir, claros expresos y exigibles y que provengan del deudor (artículo 422 CGP). Siendo emitido auto de mandamiento de pago. Notificado el extremo pasivo, este apoderado habrá de pronunciarse así:

Ley 57 de 1887 (Código Civil Colombiano) Título XII." Del Efecto de las Obligaciones". Artículo 1602. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

ADOLFO ALSINA." De la autonomía de la acción ejecutiva resulta que el título ejecutivo es suficiente por sí mismo para autorizar el procedimiento de ejecución. Nada debe investigar el juez que no conste en el título mismo. Pero por esa razón, y como consecuencia lógica, es necesario que el título sea bastante por sí mismo, es decir, que debe reunir todos los elementos para actuar como título ejecutivo"

Serviciosintegrales@margenlegal.com

MARGEN LEGAL S.A.S.

Nit. 901.205.493-7



240173; el cual consta de 4 habitaciones con closet 2 baños, cocina, lavadero y servicios públicos de Energía, Acueducto, Alcantarillado y Gas De igual manera los elementos que figuran en el inventario separado firmado por las partes.(...) (negrillas y subrayado mío)

Conforme a esta manifestación, las partes convienen, en crear título complejo, que enmarcara la relación jurídica pretendida.

Adentrándonos en la lectura del documento propuesto por el demandante como génesis de título ejecutivo, encontramos en página 5 de 5.

ARTICULO 18. Inciso segundo.

Para constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali el día 03 del mes de noviembre del año 2018. (Negrillas y subrayado míos)

Cierra este ACÁPITE documental con la firma y antefirma del hoy demandante. Lo siguiente es la manifestación clara y expresa, por parte de mi mandante señor HÉCTOR FABIO CHAVARRO, de habersele entregado copia de contrato, para lo cual declara firmar, como así lo hace, en expresión de voluntad del acto jurídico para lo cual pone su firma, de manera concluyente sin dubitación del mismo. En los siguientes términos.

Los abajo firmantes declaramos que se nos ha entregado copia del presente contrato.

(Negrillas y subrayado míos)

CONCLUSIÓN

Emerge de la literalidad del documento base de esta ejecución, que las partes realizaron o pretendieron realizar, contrato de arrendamiento, el cual se materializa en título ejecutivo complejo, por cuanto lo componen dos (2) instrumentos firmados por las partes. Del segundo se pregona su importancia, puesto que el contenido de este escrito relaciona componentes del bien inmueble entregados en arrendamiento, el cual es firmado en aceptación por las partes. (Al tenor del documento presentado al proceso. Artículo 1.) .

Consecuente con el primer cargo, encontramos que de la literalidad del documentos génesis de este recaudo ejecutivo , Quienes firman el documento " contrato de arrendamiento " lo hacen con la convicción a su literalidad, es decir, que el demandante, señor NICOLÁS SUÁREZ está cumpliendo con lo mandado en la ley 820 de 2003, al entregar copia de contrato. No habiendo arrimado al proceso el demandante los documentos, si los hay, constitutivos del pregonado título ejecutivo complejo. Los cuales no pueden ser reemplazados en este proceso, Valga la redundancia, el contrato de arrendamiento con las respectivas firmas de los obligados

MARGEN LEGAL S.A.S.

Nit. 901.205.493-7



Queda manifestar que bajo estos presupuestos esta togada. REITERA mediante este recurso de reposición, reproche al mandamiento de pago cuestionado en los términos ya expresados por cuanto el documento arrimado al proceso "contrato de arrendamiento" carece de validez jurídica ejecutiva, careciendo del cumplimiento de los elementos consagrado en el artículo 422 CGP. "QUE PROVENGA DEL DEUDOR O DE SU CAUSANTE" conforme he sustentado este recurso de reposición, debiendo igualmente ser acompañado de documento de inventario, el cual fue suscrito, dentro del acto jurídico reglado.. **SOLICITO** sea declarada la procedencia de este recurso de reposición, **revocándose el mandamiento de pago emitido mediante auto Nro. 2088 de septiembre 25 de 2020,** en todos sus numerales de ejecución al demandado. Oficiando a la oficina de instrumentos públicos. Dejando sin efecto la media cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble de mi poderdante.

ATTE

DRA. LIZBETH JULIETTE JIMENEZ OROZCO
C.C. 1144051144 T.P. 308535
E-mail: Serviciosintegrales@margenlegal.com
Tel: 3138196735

Serviciosintegrales@margenlegal.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali

Traslado No. 17

TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN

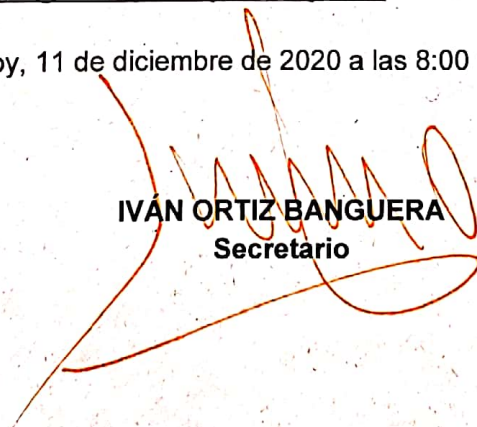
Ref: Proceso Ejecutivo de Mínima cuantía. Rad. 76001400302420200049800
Demandante: NICOLAS SUAREZ MUNEVAR
Demandados: HECTOR FABIO CHAVARRO HURTADO e IGNACIO CHAVARRO HURTADO

Del recurso de reposición formulado por la parte demandada HECTOR FABIO CHAVARRO HURTADO dentro del proceso de la referencia, contra el auto de mandamiento de pago No. 2088 del 25 de septiembre de 2020, se corre traslado al demandante por el término de tres (3) días siguientes a la fijación en lista que por secretaría, para que se pronuncie al respecto, de conformidad con el art. 319 del CGP, en armonía con el artículo 110 del CGP.

Los traslados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se fija en lista, hoy, 11 de diciembre de 2020 a las 8:00 am. Art. 110 del CGP


IVÁN ORTIZ BANGUERA
Secretario